

Expte. DI-1420/2007-4

**Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

21 de noviembre de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 25 de septiembre de 2007 se presentó ante nuestra Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En dicha queja se hacía referencia a la convocatoria de pruebas selectivas para la promoción interna y la provisión de plazas de Oficial de Policía Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 25 de enero de 2007.

Indicaba el escrito de queja que, según las bases aprobadas, las preguntas de los ejercicios debían corresponder a las materias contenidas en el anexo, y guardar relación con la plaza convocada. No obstante, en el examen se incluyó una pregunta, concretamente la número 5, en la que la respuesta correcta se contenía en el artículo 795 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, norma excluida de los contenidos exigidos para superar las pruebas según el anexo de las bases, ya que en éste se hace referencia únicamente al Capítulo II del Libro II de la ley referida.

Por lo expuesto, el ciudadano solicitaba la anulación de la pregunta 5 del examen.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El 24 de octubre de 2007 se recibió contestación del Ayuntamiento en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“1º.- La base sexta de la convocatoria (se adjunta fotocopia de las Bases), determina que el ejercicio único consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora un supuesto práctico, que será elegido al azar por el Tribunal inmediatamente antes de dar comienzo al ejercicio de entre los propuestos por sus miembros. El supuesto práctico deberá estar relacionado con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada y de las materias establecidas en los anexos que se acompañan a las presentes bases. El ejercicio planteado contendrá quince preguntas relacionadas con aspectos expuestos en el caso práctico, debiendo seguir el Tribunal en su formulación los siguientes criterios:

Diez preguntas se formularan ofreciendo 4 respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la respuesta correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

Cinco preguntas se formularán sin respuestas alternativas para ser contestadas por el aspirante en un espacio de papel que no podrá ser superior a la mitad de una cara de un folio DIN A 4 para cada una de ellas.

En este ejercicio se valorará el conocimiento de las materias establecidas en los anexos que se acompañan a las presentes bases, manifestado a través de la correcta respuesta a las preguntas que se

formulen derivadas del supuesto práctico.

Los aspirantes no podrán utilizar ningún tipo de bibliografía.

El ejercicio será eliminatorio y se calificara de 0 a 15 puntos, siendo necesarios para superar el ejercicio obtener un mínimo de 7,5 puntos.

Las diez preguntas formuladas ofreciendo 4 respuestas alternativas, se evaluarán de la siguiente forma:

Cada respuesta acertada se valorará a razón de 1 punto.

Las respuestas en blanco no penalizarán.

Las respuestas erróneas penalizaran a razón de descontar 0,50 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

Las cinco preguntas formuladas sin respuestas alternativas, se evaluaran de la siguiente forma:

Cada respuesta se podrá valorar hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el total de la fase de oposición será de 15 puntos.

2º.- El Tribunal calificador determinó el supuesto práctico que se planteó a los aspirantes.

3º.- Contra las calificaciones concedidas se interpusieron diversas reclamaciones que fueron informadas por el Tribunal calificador en sesión Nº 10 de 13 de julio de 2007 resueltas todas ellas

en sentido desestimatorio por Alcaldía Presidencia.

4º.- En relación a la pregunta Nº 5 el Tribunal calificador, según consta en el acta señalada en el punto precedente informó lo siguiente:

"Pregunta Nº 5 de la parte segunda del cuestionario de preguntas: la pregunta está a juicio e este Tribunal de Selección relacionada con las funciones propias de un Oficial de la Policía Local, por cuanto es exigible a un miembro del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza con la categoría de Oficial un conocimiento amplio sobre los delitos y su tramitación en juicios rápidos y procedimientos ordinarios. A mayor abundamiento citar las Ordenes de la Jefatura del Cuerpo de 24-4-2004 y 29-9-2004, referentes a juicios rápidos, juicios de faltas y modificaciones del Código Penal, en las que se dictan instrucciones precisas en relación al lugar a donde comparecer con las personas detenidas según el delito cometido y cual debe ser el protocolo de actuación.

Asimismo debe señalarse que la pregunta está relacionada con los epígrafes 4 a 11 del anexo I que recogen diversos hechos delictivos, personas responsables, formas de comisión y penalidades previstas en el Código Penal, lo que conlleva como materia consustancial la tramitación adecuada a cada tipo de delito. De manera más precisa la pregunta esta relacionada con el tema 3 del anexo I que contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con el Libro 11 Título VI, capítulo 11."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La queja presentada ante esta Institución se refiere a la inclusión en la prueba selectiva del proceso de promoción interna para el acceso al cuerpo de oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza de una

pregunta referida a una cuestión aparentemente excluida del temario de las bases que regían el citado proceso de promoción.

Al respecto, hemos tenido conocimiento de la interposición de recurso contencioso administrativo referido al objeto de la queja. La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, prevé en su artículo 15.2 que *“el Justicia no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su tramitación se interpusiese o formulase por persona interesada demanda, denuncia, querrela o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre la problemática general que, en su caso, se derive de la queja presentada”*. En consecuencia, debemos suspender la tramitación de la queja en lo que se refiere al aspecto formulado.

Segundo.- No obstante, a la vista de lo denunciado por el ciudadano en su escrito, y una vez examinadas las bases que rigen el proceso de promoción interna para la provisión de plazas de Oficial de la Policía Local, hemos apreciado determinados aspectos concurrentes en el supuesto no sujetos al control judicial como consecuencia de la interposición del recurso sobre los que entendemos oportuno pronunciarnos para garantizar de forma óptima el respeto a los principios que deben regir el acceso a la función pública.

Tercero.- La queja presentada ante esta Institución aludía a las bases de la convocatoria para la provisión por promoción interna de plazas de Oficial de Policía Local. Analizadas dichas bases, hemos apreciado que se prevé un ejercicio único, que consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora un supuesto práctico, que será elegido al azar por el Tribunal inmediatamente antes de dar comienzo al ejercicio de entre los propuestos por sus miembros. Dicho ejercicio deberá estar relacionado, tal y como indica

la base sexta de la convocatoria, con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada y de las materias establecidas en los anexos que se acompañan a las presentes bases. En efecto, la base primera indica que *“el programa que ha de regir las pruebas selectivas es el establecido en los anexos I, II y III, que se adjuntan a las presentes bases”*.

Tal y como indicó el ciudadano que presentó en su momento la queja, el Anexo I incluye expresamente en el temario que rige las pruebas selectivas, dentro del tema 3, la “Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II Títulos II y VI (Capítulo II)”, excluyendo con ello el resto de artículos que integran tal disposición.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por real decreto de 14 de septiembre de 1882, en su redacción actual dedica el Título II del Libro II a la regulación de la querrela, y el Capítulo II del Título VI del Libro II a la detención.

Cuarto.- La definición de los contenidos de las pruebas selectivas para el ingreso en los diferentes cuerpos y escalas de la Administración forma parte de la potestad de autoorganización de la Administración. La determinación de los requisitos exigibles para acreditar el mérito y capacidad para el acceso a la función pública forma parte de las potestades discrecionales del ente público; no obstante, la discrecionalidad no puede ser interpretada de forma absoluta, como inmune a cualquier posibilidad de control.

En esta línea, y en relación con los requisitos exigibles a los aspirantes a ingresar en un cuerpo y escala de la Administración, es doctrina consolidada que dichos requisitos deben guardar relación con las funciones que van a desempeñar. Así, el Tribunal Constitucional en Sentencias

209/1987, 78/90, 4/91 ó 27/91 interpretó que *“el derecho fundamental de acceso a las funciones públicas de acuerdo con los requisitos que señalen las leyes, incide intensamente en la configuración misma del régimen jurídico de la función pública, imponiendo al legislador y a la propia Administración, aun cuando sea negativamente, límites efectivos que deberán en todo caso ser respetados... en relación al acceso, el artículo 23.2 CE debe ponerse en conexión necesariamente con el artículo 103.3 CE”*, lo que llevó al Alto Tribunal a afirmar que, en relación al acceso, el artículo 23.2 CE impone al legislador la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a los conceptos de capacidad y mérito. Esto significa, a juicio del Constitucional, que la capacidad y especialmente los méritos han de estar en relación con la función a desempeñar.

Así, la cuestión controvertida radica en determinar si el establecimiento en el temario de las pruebas para el acceso por promoción interna al cuerpo de Oficiales de la Policía Local de materias referidas a la querrela y a la detención, como parte exclusiva de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a conocer, en detrimento de otros aspectos de esta disposición cuyo conocimiento se entiende que puede ser necesario para el desempeño de las funciones propias de un oficial de policía local, como puede ser el juicio rápido, afecta a los principios de mérito y capacidad como determinantes para acceder a la función pública.

Quinto.- Al respecto, debemos partir de las funciones que tiene encomendadas el cuerpo de policía local de un Ayuntamiento. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye al municipio las competencias en materia de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, etc.

Para el desarrollo de las funciones atribuidas a los municipios, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del

Estado, posibilita la creación de cuerpos de policía propios de la entidad local con las funciones enumeradas en el artículo 53:

“a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2RCL 1986\788 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”

La propia Administración indica en su escrito de respuesta a nuestra solicitud de información que *“es exigible a un miembro del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza con la categoría de Oficial un conocimiento amplio*

sobre los delitos y su tramitación en juicios rápidos y procedimientos ordinarios. A mayor abundamiento citar las Ordenes de la Jefatura del Cuerpo de 24-4-2004 y 29-9-2004, referentes a juicios rápidos, juicios de faltas y modificaciones del Código Penal, en las que se dictan instrucciones precisas en relación al lugar a donde comparecer con las personas detenidas según el delito cometido y cual debe ser el protocolo de actuación.

Asimismo, debe señalarse que la pregunta está relacionada con los epígrafes 4 a 11 del anexo I que recogen diversos hechos delictivos, personas responsables, formas de comisión y penalidades previstas en el Código Penal, lo que conlleva como materia consustancial la tramitación adecuada a cada tipo de delito. De manera más precisa la pregunta esta relacionada con el tema 3 del anexo I que contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con el Libro II Título VI, capítulo II'. Coincidimos con el Ayuntamiento en la necesidad de que un oficial de la Policía Local tenga conocimiento de los diversos tipos delictivos referidos, así como de la tramitación de los juicios rápidos. De hecho, si tenemos en cuenta tanto las funciones asignadas como el principio de cooperación recíproca entre los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado recogido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1986 antes citada, parece lógico y deseable que tengan noción de tales aspectos.

No obstante, si se estima requisito necesario para ingresar en el cuerpo y escala de oficiales de policía local el conocimiento de la tramitación de los juicios rápidos, y para acreditar tal conocimiento se considera oportuno introducir en el ejercicio del procedimiento de selección una pregunta referida a tales procedimientos, parece inexcusable que en el temario que debe regir el proceso aprobado con las bases se incluya la parte de la Ley de Enjuiciamiento Civil referida a los juicios rápidos; esto es, el Título III del Libro IV, modificado por ley 38/2002, de 24 octubre. El excluir expresamente tal apartado de la norma parece indicar que no se entiende preciso su conocimiento para desempeñar adecuadamente las funciones propias del

cuerpo. Lo mismo cabe predicar respecto de otros apartados incluidos en dicha ley. Ello parece entrar en contradicción con lo indicado por esa Administración en el escrito de respuesta a nuestra solicitud de información.

No compete a esta Institución pronunciarse acerca del contenido concreto del temario que debe regir el procedimiento selectivo a cualquier cuerpo y escala de las que integran la función pública de ese Ayuntamiento; no obstante, sí entendemos oportuno rogarle que, a la hora de elaborar dicho contenido, vele porque el mismo se ajuste a las funciones del puesto que se vaya a desempeñar.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento debe velar porque el temario de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos y escalas que integran su función pública se adecue a las funciones de los puestos que se vayan a desempeñar.